RESOLUCIÓN No.089 del 03 de julio de 2024.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE LA CONTRATACIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO QUE SE SUSCRIBIRÁ CON LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, Y CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA*.**

LA SUSCRITA DIRECTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - REGIONAL VICHADA

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015, el manual de contratación vigente, demás normas concordantes, pertinentes y

CONSIDERANDO

Que la función Administrativa se sujeta a los principios de economía, celeridad y eficacia y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el la Constitución Política en su **Artículo 2º.- Son fines esenciales del Estado,** establece**:** Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que a su vez el artículo 113 decanta: Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. **Los diferentes**

órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines." (Negrilla fuera de texto)

Que de igual forma el artículo 209 prevé: (…) Las autoridades administrativas **deben coordinar sus actuaciones** para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)." (Negrilla fuera de texto).

Que mediante la Ley 489 de 1998, se expidieron disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa, indicando en sus artículos 6, 14 y 95, lo siguiente:

> "**Artículo 6º.- Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las **autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)".** (Negrilla fuera de texto)
>
> (…)
> **"Artículo 14º.- Delegación entre entidades públicas.** La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales **deberá acompañarse de la celebración de convenios** en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.
>
> **Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos**" (Negrilla fuera de texto)
>
> **"Artículo 95º. Asociación entre entidades públicas**- Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, **mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)" (Negrilla fuera de texto).

En consonancia con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que contempla como obligación de las autoridades administrativas, garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, en virtud del principio de coordinación y colaboración:

"ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACION. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARAGRAFO. A través de los comités sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta ley y en cumplimiento del inciso 2o. del artículo 209 de la c.p. se procurará de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector".

Y el artículo 95 de la misma ley dispone:

"ARTICULO 95. ASOCIACION ENTRE ENTIDADES PUBLICAS. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE> Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".

Adicionalmente, en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se contempla como causal para la modalidad de selección de contratación directa, la siguiente:

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las

PUBLICA

ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa"; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que el Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-06-000-2015-00102-00, determinó: "En consecuencia, los convenios y los contratos interadministrativos, se distinguen por su naturaleza y finalidad. Ambas figuras son especies del género contrato estatal que como nota común tienen la de ser acuerdos de voluntades generadores de obligaciones entre dos entidades estatales (artículo 2, numeral 1, de la Ley 80 de 1993) y de ahí la locución formal "interadministrativos". De esos acuerdos unos tienen por objeto y finalidad "constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial", en los términos del artículo 864 del Código de Comercio y, por lo mismo, son contratos, y otros, son "acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad" celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estales) que no involucran una interlocución negocial fundada en un carácter patrimonial, los cuales conformarían la especie convenios.

Lo expuesto en precedencia tiene sustento en la Sentencia del 23 de julio de 2010 de la Corporación, en la que delimitó la noción de contratos interadministrativos al sostener que el principal efecto, al igual que el de los demás contratos, "es el de crear obligaciones que sólo se pueden invalidar o modificar por decisión mutua de los contrayentes o por efecto de las disposiciones legales, tal y como claramente lo dispone el artículo 1602 del Código Civil. Se advierte entonces que si en un convenio o contrato interadministrativo debidamente perfeccionado, en el cual han surgido las obligaciones correspondientes, una de las partes no cumple con los compromisos que contrajo, tal parte está obligada a responder por ello, salvo que la causa de su falta de cumplimiento encuentre justificación válida". Igualmente, indicó que así las partes denominen al acuerdo de voluntades "convenio interadministrativo" cuando quiera que, "como en el asunto sub judice, involucran prestaciones patrimoniales, asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predican de cualquier otro acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial´, en los términos del artículo 864 del Código de Comercio"26.

En consecuencia, en el presente proceso, la Entidad ha determinado que la naturaleza del contrato de prestación de servicios a celebrarse con la entidad pública E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, será convenio interadministrativo.

Que, con la suscripción de estos convenios se busca que las entidades a través de una atención transectorial entre el sector de igualdad y equidad y el sector salud, abordar servicios asociados a la atención de la desnutrición de manera conjunta, evitando la activación de rutas de manera inoportuna y permitiendo una atención integral que responda a las realidades socio demográficas y culturales de la población, atacando los problemas de base de la desnutrición y generando un des escalamiento progresivo de la situación.

Que, es importante señalar que la atención nutricional intrahospitalaria para el manejo médico y nutricional de los niños y niñas con desnutrición aguda moderada y severa con complicaciones medicas debe realizarse en hospitales de II nivel o mayor complejidad; motivo por el cual, teniendo en cuenta la importancia estratégica en brindar una atención integral que contenga la capacidad resolutiva del sector salud en temas relacionados con la desnutrición, se hace necesario la suscripción del presente convenio, teniendo en cuenta que además de sus competencias funcionales e idoneidad, la E.S.E. Hospital Departamental San Juan de Dios, es el único hospital con esta categoría en el municipio y departamento, además de contar con la categoría Especial de entidad pública descentralizada del orden Departamental.

Que, mediante el convenio se pretende realizar una colaboración interinstitucional con la finalidad de reducir los indicadores de morbi-mortalidad asociados a la desnutrición aguda, lo cual es un desafío social, moral y político e institucional complejo, donde la prevención y las soluciones a largo plazo impliquen mejorar el acceso equitativo y oportuno a servicios de salud y a la seguridad alimentaria, promoviendo la lactancia materna en la primera hora de vida y las practicas optimas de alimentación de lactantes y niños menores de 5 años, mejorar la disponibilidad y el acceso al agua potable y el saneamiento básico, planificar la escasez cíclica de alimentos y la respuesta a las emergentes recurrentes.

Que, la ESE Hospital Departamental San Juan de Dios, dentro de su modelo de prestación de servicio prioriza la atención a menores de 5 años, por lo cual la atención de niñas y niños es integral, teniendo en cuenta la oferta de nuestros servicios. La desnutrición en los niños y niñas ha sido causada por diversos factores, pero el 70% se debe a la inseguridad alimentaría ocasionado por la pobreza, la falta de oportunidades, de un empleo en las familias, el 85% de las familias son de bajos recursos económicos pertenecientes al nivel 0, sumado a esto el municipio es altamente receptor de población migrante proveniente de otras zonas del país, además provenientes del vecino país de Venezuela que de acuerdo a datos de migración

actualmente se encuentran asentado 82.834 habitantes[1], trayendo consigo más pobreza, hacinamiento, desempleo, miseria llevando a la población a sufrir de desnutrición, especialmente en la población más vulnerable como lo son los niños y niñas. Los pacientes menores de 5 años son captados por la entidad mediante la atención de Urgencias, consulta externa y quizás la más importante la búsqueda activa mediante el trabajo extramural que se desarrolla en las comunidades tanto rurales como urbana, y también mediante la remisión de IPS de baja complejidad de los municipios de Cumaribo, La Primavera y Santa Rosalía. El Hospital Departamental San Juan de Dios, se implementó el Programa de atención integral al paciente desnutrido de 0 a 59 meses. Este programa por orientación administrativa es liderado por pediatras institucionales y apoyo de un equipo interdisciplinario conformado por: Nutricionista, Jefe de programa, Epidemióloga, Coordinadora de SIAU y Trabajadora social en el municipio de Puerto Carreño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso de contratación directa entre el **ICBF REGIONAL VICHADA y LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS** cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA"**, de conformidad con las especificaciones técnicas y necesidades planteadas por el Instituto en los Estudios Previos, con un plazo de ejecución de SEIS (06) MESES por un valor de **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($5.946.076.298)** discriminados de la siguiente forma:

Aporte en dinero del ICBF**: CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($5.662.929.798)** representados en los conceptos de gasto que se presentan en el anexo "*Estructura de costos Modelo Integrado de Atención y Prevención de la Desnutrición*", el cual hace parte integral del presente estudio previo.

[1] La Guajira, refugiados y migrantes venezolanos. Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela, tomado de Migración Colombia: informe de Migración Colombia (corte-octubre2022), tableus del ETPV (corte-octubre2022) y tableus de flujos migratorios(corte-diciembre2022).

Aporte de la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS,** correspondiente a: **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($283.146.500,00)** representados en los elementos, insumos y talento humano que se describe a continuación:

Categoría	Elemento	Valor
Equipamiento Médico	Camilla de exploración pediátrica	$ 1.750.000
	Báscula y tallímetro pediátrico	$ 3.700.000
	Estetoscopio pediátrico	$ 395.000
	Esfigmomanómetro con manguitos pediátricos de diferentes tamaños	$ 780.000
	equipo de órganos otoscopio-oftalmoscopio	$ 2.700.000
	Termómetro digital e infrarrojo	$ 290.000
	Pulsioxímetro pediátrico	$ 1.800.000
	Monitor de signos vitales	$ 8.629.000
	Resucitador manual (Ambú) pediátrico	$ 1.500.000
	Nebulizador	$ 790.000
Mobiliario y Suministros	Mesa de examen	$ 1.250.000
	Escritorio y sillas	$ 1.800.000
	Mobiliario para almacenamiento de medicamentos y suministros vitrina de dos cuerpos	$ 1.500.000
	Carro de emergencia	$ 3.590.000
Herramientas de	Cartillas y láminas para pruebas de visión	$ 52.500

PÚBLICA

diagnóstico y tratamiento	Tablas de crecimiento y desarrollo	$ 50.000
	Material educativo para padres y niños	$ 50.000
	Tensiómetros	$ 520.000
Personal	2 médicos pediatras (Cumaribo y Puerto Carreño de Manera permanente)	$ 150.000.000
	3 enfermera/o especializada/o en pediatría	$ 54.000.000
	4 auxiliar de Enfermería	$ 48.000.000
TOTAL APORTE		**$ 283.146.500**

El recurso del ICBF está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 11424, rubro presupuestal: C-4602-1500-5-30205B-4102016-02, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Los documentos previos y sus anexos podrán ser consultados por los interesados en la plataforma Electrónica para la Contratación Pública – SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Puerto Carreño a los tres (03) días del mes julio de 2024.

BEATRIZ ELENA LOBELO PEREZ
Directora (E) Regional Vichada

Aprobó: Beatriz Elena Lobelo Perez- Directora (E) ICBF Regional Vichada
Revisó: Carmen Suleimi Valencia Tobar – Coordinación de Grupo de Gestión de Soporte
Proyectó: Nestor Felipe Deaza Mejia- Apoyo Jurídico y de contratación G.A.T.P.S

PÚBLICA